

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-29-000-00-2020-48477-01

En atención a la petición presentada por Sandra Milena Londoño Puentes, necesario es ponerle de presente que en tratándose de actuaciones judiciales el mismo resulta impertinente e improcedente, como lo ha dicho la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, dado que las solicitudes al interior del proceso, deberán ajustar a los procedimientos reglados por el Código General, luego no es viable aplicar la normatividad que regula el derecho de petición y los términos en que debe atenderse el mismo, pues se está frente a una actuación reglada y por conducto de éste es que es viable resolver los pedimentos.

Ahora, respecto a la sede judicial que en grado funcional debe conocer el recurso de apelación que formuló frente a la sentencia que dictó la Superintendencia de Industria y Comercio, se le pone de presente que por auto de esta fecha se está resolviendo lo pertinente y por tanto debe estarse a lo allí resuelto.

En estos términos queda resulto el derecho de petición incoado.

Por secretaría comuníquesele a la interesada por el medio más eficiente y eficaz.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.